Oficio No. **0136-**UNACH-SG-2022 Riobamba, 25 de mayo de 2022.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dr. Gonzalo Bonilla P.

Dra. Amparo Cazorla B., Ph.D.

Eco. Patricio Sánchez C.

Dr. Patricio Villacrés C., Ph.D.

DECANOS.

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Ing. Jonathan Izurieta F.

DIRECTOR FINANCIERO.

Ms. Verónica Reinoso G.

COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA.

Mas. Henry Paca Quinaluisa

COORDINADOR DE DESARROLLO SISTEMAS INFORMÁTICOS.

Presente.-

De mi consideración:

Cumplo con el deber de notificar a ustedes que, el Consejo Universitario en sesión de fecha 24 de mayo de 2022, resolvió, lo siguiente:

 RESOLUCION No. 198-CGA-ORD-18-05-2022, DE COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, RELACIONADA CON LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE ORDENES DE PAGO NO CANCELADAS POR LOS ESTUDIANTES CORRESPONDIENTES A LAS MATRICULAS DEL PERIODO 2022 1S.

RESOLUCIÓN No. 0154-CU-UNACH-SE-ORD-24-05-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, la Resolución No. 198-CGA-ORD-18-05-2022, de la Comisión General Académica, textualmente, dice:

Que, a través de Acta 0062-VAC-UNACH-2022 suscrito por parte de la Vicerrectora Académica, Asesora Vicerrectorado Académico, Secretario Académico, Director Financiero, Tesorera UNACH, Delegada de Procuraduría, se acuerda proponer el siguiente procedimiento para su aprobación por el Consejo Universitario para las Unidades Académicas que a la fecha tienen vigente la concesión de matrículas especiales, es decir, Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Ingeniería y Ciencias Políticas y Administrativas. 1. Los estudiantes que mantengan órdenes de pago no canceladas, y correspondan a las matrículas ordinarias, se les emita una nueva orden de pago como extraordinaria y procedan con el pago de manera directa, es decir en una de las ventanillas de recaudación de la institución, teniendo un plazo de 3 días hábiles tanto para la emisión de la orden desde la Secretaría, a petición expresa del estudiante, como para el pago por parte del estudiante, a partir de la aprobación del Consejo Universitario y su notificación. 2. Los estudiantes que mantengan órdenes de pago no canceladas, y

correspondan a matrículas extraordinarias, procedan con el pago en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la aprobación del Consejo Universitario y su notificación; el pago deberá realizarse de manera directa, es decir en una de las ventanillas de recaudación de la institución. Las órdenes de pago de matrículas extraordinarias, no serán reemitidas, sino que se les permitirá su cancelación, aunque las mismas se encuentren caducadas. 3. Para los estudiantes que cumplan con su obligación de pago hasta el plazo indicado, y por lo tanto cuenten con la matrícula LEGALIZADA, por parte del personal docente se justificará la inasistencia y se ejecutarán actividades que propicien la recuperación académica. Los estudiantes serán corresponsables de la recuperación académica. 4. Para los estudiantes que no realicen el pago en el plazo indicado, se les anulará las órdenes de pago (ratificando el contenido el procedimiento transitorio aprobado por el Consejo Universitario, Res. 0096-CUUNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022); y, la matrícula se mantendrá como registro con la situación de en proceso sin opción a su legalización, considerando que son estudiantes que no constaron en nómina por lo que no son estudiantes regulares, sin obligaciones ni derechos. 5. Los compromisos definidos en la presente reunión de trabajo, será remitidas a Comisión General Académica para su conocimiento y visto bueno correspondiente, previa aprobación del Consejo Universitario;

Que, el Artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en {as Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 indica:" (...) Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales. Las IES deberán mantener el valor cobrado en el último período académico inmediato anterior a la expedición de esta normativa. No podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.":

De lo expuesto tomando en consideración la vigencia de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 en atención a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional, la implementación de mecanismos para dar facilidad en el pago de valores no cancelados en el plazo establecido es procedente.

Que, la Comisión General Académica, mediante la Resolución No. 198-CGA-ORD-18-05-2022, resuelve: "... Primero: ACOGER la PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA ORDENES DE PAGO NO CANCELADAS POR LOS ESTUDIANTES CORRESPONDIENTES A LAS MATRICULAS DEL PERIODO 2022 1s, presentado por el Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Procuraduría, Dirección Financiera, Tesorería y Secretaría Académica; considerando que las matrículas especiales aún se encuentran vigentes para las facultades de Ingeniería; Ciencias Políticas y Administrativas; y Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, y podrían los señores estudiantes continuar sus estudios cumpliendo con la obligación de pago que legalizaría su matrícula, sea esta ordinaria o extraordinaria, y con ello pasar a ser estudiante regular. Esta alternativa constituiría además una forma de facilidades de pago, al amparo de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en {as Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Segundo: REMITIR al Consejo Universitario para análisis y resolución la PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA COBRO DE ORDENES DE PAGO NO CANCELADAS POR LOS ESTUDIANTES

CORRESPONDIENTES A LAS MATRICULAS DEL PERIODO 2022 1s, solicitando sea aprobada para su aplicación en las facultades de Ingeniería; Ciencias Políticas y Administrativas; y Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; no se incluye a la facultad de Ciencias de la Salud debido a que conforme el calendario académico de la unidad, culminó el plazo de las matrículas especiales (...)".

Que, la Constitución de la República, determina: (...):

- Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.
- Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

- Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.
- Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar

en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el Estatuto vigente, dice:

- Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.
- Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 13. Autorizar las matriculas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico; (...) 21. Revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, conforme a derecho corresponda; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía; (...).

En consecuencia, con fundamento en la normativa enunciada, así como lo expresado por la Resolución No. 198-CGA-ORD-18-05-2022 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime.

RESUELVE:

Primero: APROBAR, la propuesta denominada: "LINEAMIENTOS PARA ÓRDENES DE PAGO NO CANCELADAS POR LOS ESTUDIANTES CORRESPONDIENTES A LAS MATRÍCULAS, PERÍODO ACADÉMICO 2022 - 1S, FACULTADES DE INGENIERÍA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; Y, CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS.

Segundo: DISPONER, en consecuencia, la aplicación de los lineamientos siguientes:

- 1. A los estudiantes que mantengan órdenes de pago no canceladas, y correspondan a matrículas ordinarias, se les emita una nueva orden de pago como extraordinaria y procedan con el pago de manera directa, es decir en una de las ventanillas de recaudación de la institución, en el término de 3 días hábiles tanto para la emisión de la orden desde la Secretaría, a petición expresa del estudiante, como para el pago por parte del estudiante, a partir de la notificación de la resolución del Consejo Universitario.
- 2. Los estudiantes que mantengan órdenes de pago no canceladas, y correspondan a matrículas extraordinarias, procedan con el pago en un término máximo de 3 días hábiles a partir de la notificación de la resolución del Consejo Universitario; el pago deberá realizarse de manera directa, es decir, en una de las ventanillas de recaudación de la institución. Las órdenes de pago de matrículas extraordinarias no serán reemitidas, sino que, se permitirá su cancelación, aunque las mismas se encuentren caducadas.
- **3.** Para los estudiantes que cumplan con su obligación de pago en los términos indicados; y, por lo tanto, cuenten con la matrícula LEGALIZADA; por parte del personal docente se justificará la inasistencia y se ejecutarán actividades que propicien la recuperación académica. Los estudiantes serán corresponsables de la recuperación académica.

- **4.** Para los estudiantes que no realicen el pago en los términos indicados, se les anulará las órdenes de pago (ratificando el contenido el procedimiento transitorio aprobado por el Consejo Universitario, Res. No. 0096-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022); y, la matrícula se mantendrá como registro con la situación de EN PROCESO sin opción a su legalización, considerando que son estudiantes que no constaron en nómina por lo que no son estudiantes regulares, sin obligaciones ni derechos.
- **5.** Los compromisos definidos en la presente reunión de trabajo, será remitidos a Comisión General Académica para su conocimiento y visto bueno correspondiente, previa aprobación del Consejo Universitario.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de la facultad dispuesta en el art. 90 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente.

Dr. Arturo Guerrero Heredia, Mgs. **SECRETARIO GENERAL**

Anexos:

C.C. Archivo

Elab: Dr. Arturo Guerrero Heredia

Not: MFRomero.